

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).
Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por el apoderado judicial del Banco de Bogotá en contra del señor Seir Jaramillo Campuzano, junto con la solicitud de embargo de salario.

Sírvase proveer

Milena Arias Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio de medidas cautelares No. 11

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Seir Jaramillo Campuzano
Radicado: 17433 40 89 001 2017 00192 00

La parte demandante, ha solicitado como **MEDIDA CAUTELAR:**

“El EMBARGO y RETENCIÓN en las proporciones legales del salario que devenga el demandado en la EMPRESA INSTELEC SAS ubicada la esquina con Calle 9A 54, Cra 52 #9 - 33, Medellín, Antioquia donde cumple funciones como Operario”.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 593, numeral 9 y 599 del Código General del Proceso, así como artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de la quinta (5ª) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente del señor Seir Jaramillo Campuzano, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.988.427, por laborar como Operario de la Empresa Instelec SAS.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio ante el pagador de la Empresa Instelec S.A.S., ubicada la esquina con Calle 9A 54, Carrera 52 #9 - 33, Medellín, Antioquia, precisándole sobre lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del C.G.P.

Advirtiéndose, que para el efecto la parte interesada deberá si es su interés solicitar le sea remitido el oficio debidamente firmado para que proceda con la radicación ante la respectiva Entidad, toda vez que conforme al Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, se presume autentico con la firma del autor, sin dejar de lado que es deber Constitucional y Legal de los sujetos procesales realizar sus actuaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 9
Fecha: 27 de enero de 2022
Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9adc1fbc027fb817f08e50f7afbbdda3adedc38c92b1db339e38ae9ca9cdad4**

Documento generado en 26/01/2022 01:25:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>